

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10211** ORDEN de 28 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.326, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 8 de agosto de 1974 por don Miguel de Blas Hernando y otro.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.326, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Miguel de Blas Hernando y otro, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1974, sobre multa, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Comercio de ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**10212** RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de dos calderas de 350 MW., con destino a los grupos III y IV de la central térmica de Puentes de García Rodríguez (partida arancelaria 84.01-C.1.c.2).

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 Tm. de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre, y 3096/1976, de 3 de diciembre; prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución-particular ha sido modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 9 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1977) y prorrogada por Resoluciones de 7 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 27 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrán terminarse las calderas objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de febrero de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria o Importación ha dispuesto.

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 18 de febrero de 1974, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de dos calderas

de 350 MW., con destino a los grupos III y IV de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.

Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**10213** ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía General de Construcciones y Arriendos, S. A.» (CREDESA).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 11 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 316/76, interpuesto por «Compañía General de Construcciones y Arriendos, S. A.» (CREDESA), contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría, por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la dictada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Compañía General de Construcciones y Arriendos, S. A.» (CREDESA), frente a la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de quince de enero de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada de la de doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, que desestimó la reclamación contra el acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social número ocho mil seiscientos sesenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de junio, debemos declarar y declaramos con la nulidad de la aludida Resolución la del acta a que se refiere, y el derecho de la recurrente a la devolución de la íntegra cantidad por ese concepto abonada o depositada; sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Reyes Monterreal, Matías Malpica y González Elpie y Juan Antonio Rossginoli Just. (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**10214** ORDEN de 18 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivero Suárez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Las Palmas, con fecha 18 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 134/76, interpuesto por don Antonio Rivero Suárez contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Rodríguez Baldellón, en representación de don Antonio Rivero Suárez, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatoria en alzada de la dictada en cuatro de junio del mismo año por la Delegación de Trabajo de Las Palmas, sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es contraria al ordenamiento jurídico, y por consiguiente la anulamos, al ser

nula el acta de infracción de la Inspección de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, de que trae causa, por errónea determinación del período en descubierto al no deber extenderse éste a las fechas posteriores al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, reconociendo en consecuencia el derecho que asiste a la actora que le sea devuelta la diferencia que existiere entre la cantidad depositada por tal concepto y la que resultare de la nueva liquidación que la Administración practique. Y que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por dicha representación contra la resolución de la citada Dirección General de veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó en alzada la sanción impuesta por la Delegación de Trabajo de Las Palmas en cuatro de junio de igual año, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Redondo Araoz, Enciso Brados y Pérez Conde (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**10215** *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Cabezas Moreno.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 23 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 335/77, interpuesto por don Juan Cabezas Moreño contra este Departamento, sobre cuantía de 17.390 pesetas, por acta de liquidación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, en nombre de don Juan Cabezas Moreno, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de la resolución dictada por el Delegado provincial de Trabajo de Granada en seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis; sin expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Miguel A. Ortá Alcantara, José Sánchez Faba y Ramón Trillo Torres (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**10216** *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Vicente Mateos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 107/78, interpuesto por don José María Vicente Mateos contra este Departamento, sobre sanción por no dar de alta en la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representa-

ción de don José María Vicente Mateos, contra la Resolución de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho mencionada Resolución, anulándose, en consecuencia, la sanción ordenada contra el actor, debiéndose devolver las cantidades entregadas a efectos de formalizar el recurso de alzada; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María López-Asúnsulo Fernández, Ramón Escoto Ferrari y Emilio Frías Ponce (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**10217** *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Detal'or, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 15 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 157/77, interpuesto por «Detal'or, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción de 11.000 pesetas.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Manuel Beutell López, en representación de la entidad «Detal'or, S. A.», contra la resolución dictada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria el veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de veintiuno de febrero anterior, por la que se impuso a la recurrente la sanción de once mil pesetas de multa, al haberse dictado la misma conforme a derecho; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Soler Vázquez José Ramón Alonso Mateos y Antonio Martí García (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**10218** *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Fernández de Soto Morales.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 404.587, interpuesto por don Gonzalo Fernando de Soto Morales contra este Departamento, sobre apertura de oficina de farmacia.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Fernando de Soto y Morales contra lo resuelto por la Dirección General de Sanidad de once de julio de mil novecientos setenta y dos, y confirmando en recurso